

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2500621  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora PIA

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de la resolución por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la totalidad de las preferencias manifestadas en la solicitud de reconocimiento del grado de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas formulada el 02/10/2023.

Por ello, emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos. Transcurrido ampliamente el plazo concedió, y sin que la Administración solicitara ampliación para trasladarnos la información requerida, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202500621, de 08/04/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

**RECORDAMOS EL DEBER** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

**RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

**SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del Programa Individual de Atención en este caso, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a la prestación económica o servicio solicitado.

**RECOMENDAMOS** que la Resolución del Programa Individual de Atención incluya los efectos retroactivos correspondientes.

El 14/04/2025 se registró el informe inicial solicitado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, el cual hacía constar expresamente que:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 6 de febrero de 2025, se resolvió su Programa Individual de Atención (PIA) en el que se le reconoce el derecho a una **prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales** con una cuantía mensual de 180 euros y fecha de efectos desde el día 6 de abril de 2024.

Previamente, se le había reconocido el **servicio de teleasistencia avanzada** en resolución de 23 de mayo de 2024.

Asimismo, se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha de 14 de marzo de 2025, una orden de pago en concepto de atrasos (1.938 euros) y una

orden de pago mensual por importe de 180 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución

Por su parte, la persona promotora de la queja presentó, el 16/04/2025 escrito ante esta institución manifestando haber percibido los importes y entender la queja resuelta.

La Administración ha incumplido los plazos para informar a esta institución, lo cual nos lleva a considerar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora en el expediente que nos ocupa, tal y como dicta el art. 39.1.a) de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre el registro de la solicitud (el 02/10/2023) y su resolución (06/02/2025), recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma que, en este caso, son 6 meses y hacerlo contemplando todas las preferencias cuando estas son compatibles, como es el caso, en lugar de segmentarlas tal y como se ha hecho

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana